

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Las facultades y atribuciones que en materia de Pósitos estaban distribuidas entre diversas Autoridades se han venido a acumular temporalmente, por el párrafo 2.º del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en esta Delegación Regia de Pósitos.

Complemento de la facultad de mando, ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones a los que infrinjan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados en el Código penal; y esta Delegación Regia se ha visto obligada con toda frecuencia a utilizar esa facultad imponiendo multas a los funcionarios encargados de la administración de los Pósitos; pero siempre ha dejado en manos de los Gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y de hacer efectiva la corrección impuesta, por el deseo de que radicara esa atribución en la Autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja a esta Delegación Regia cambiar de sistema, persuadida de que son menores los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que disgregando entre varias Autoridades una atribución que pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que deban informarse los actos administrativos y diluyendo las responsabilidades que

de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y a fin de evitar a los Gobernadores de provincia las dificultades que encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable a la corrección, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administración y gestión de los Pósitos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la Autoridad que impone la corrección de la que ha de ejecutarla; esta Delegación Regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan a los Administradores de los Pósitos por las faltas cometidas en la administración de los mismos ó desobediencia a los mandatos de esta Delegación se acomodarán a las instrucciones siguientes, que serán obligatorias desde que la presente circular se haya publicado en la *Gaceta de Madrid*:

1.ª El Delegado Regio de Pósitos podrá imponer a los Administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como corrección disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250.

2.ª Las faltas de respeto a la autoridad del Delegado Regio, cometidas por los indicados funcionarios de Pósitos, y los actos de desobediencia a las órdenes de la propia Autoridad, podrá éste castigarlos con amonestación, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitución del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.ª Las faltas y actos de desobediencia que revistan caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean procedentes.

4.ª Los Jefes de las Secciones provinciales quedan facultados para proponer al Delegado Regio las correcciones que juzquen necesarias por las faltas ó omisiones cometidas por las Corporaciones administradoras de los Pósitos ó desobediencia a las órdenes de estas Jefaturas, y la Delegación Regia acordará la imposición de la corrección correspondiente, en la cuan-

tía y forma indicada en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

5.ª El acuerdo del Delegado Regio imponiendo cualesquiera de las expresadas correcciones no es apelable ante ninguna Autoridad del orden administrativo, y solamente podrá el interesado recurrir en suplica ante el propio Delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiese notificado el acuerdo.

6.ª Cuando la corrección que se imponga sea la de multa, en cualquiera de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en la sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente que la Delegación tiene abierta en cada provincia, dentro del plazo de los quince días, y no se admitirá recurso de suplica sin acompañar al mismo el resguardo de haber hecho el ingreso, que tendrá el carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.ª Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de los quince días, se decretará por la Delegación Regia impuesto el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en el 5 por 100 diario del total de la multa.

8.ª El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa; y llegado este caso sin haberse realizado el ingreso de ambas partidas, el Delegado Regio, como subrogado en las facultades de los Gobernadores de provincia, y utilizando la atribución concedida en el art. 188 de la ley Municipal, 137 de la ley Provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenezca el multado, requiriendo su autoridad para que proceda a la exacción de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio, por los trámites de la vía de apremio.

9.ª Los Jefes de las Secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al Juez requiriendo su autoridad para la exacción de la multa. Cuando el apremio que hubieren decretado alcanzara el importe del duplo de la multa, lo pondrán en conocimiento del Delegado Regio para que, si lo estima conveniente, utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10. El Delegado Regio tiene atribuciones para condonar las multas impuestas por él mismo á los Administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante petición del interesado en instancia razonada

y previa justificación de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase V. manifestar á esta Delegación Regia el conocimiento de la presente circular; proceda al propio tiempo á su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicación, una vez que se trata de un importante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—A los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 19 de Julio de 1908.)

Núm. 1535

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Venciendo el día 15 de Agosto próximo, un trimestre se intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 29 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que, desde el día 1.º de Agosto próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas y con el fin de que puedan recoger los impresos de factura necesarios para la presentación, que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 24 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 1517

Alcaldía de Valdesimonte

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza urbana de este término municipal y para el próximo ejercicio de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para su examen.

Valdesimonte 18 de Julio de 1908.—El Alcalde, Tomás Martín.

Núm. 1401
COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día de 16 de Mayo 1908.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO CANDAMO,
VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Fetosines.—Bernardos.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Tomás Rodríguez, vecino de Bernardos, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento adjudicando á D. Damián Martín, la suerte núm. 14 de fetosines, á la que el recurrente se cree con mejor derecho y á fin de comprobar si es ó no de la competencia del Alcalde el adjudicar esas suertes de fetosines, cuyos bienes por su naturaleza forman parte del patrimonio del pueblo y de apreciar el mejor derecho del recurrente para el disfrute del terreno en cuestión; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil lo que en acta consta.

Idem.—Visto el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por el vecino de dicho pueblo Dionisio Cerracín, contra acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Abril último, por el que se adjudicó á Eugenio Casas la suerte de fetosin número 15 que el recurrente ha venido disfrutando desde el año 1905; la Comisión para poder informar con mayor acierto respecto de este asunto, acuerda lo que aparece en acta.

Administración municipal.—Escarabajosa de Cabezas.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por D. Toribio Arribas Migueláñez y tres vecinos más del pueblo de Escarabajosa de Cabezas, contra providencia de la Alcaldía, imponiendo á cada uno de aquéllos la multa de dos pesetas, por negarse á prestar un servicio relacionado con caminos vecinales; visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda sea devuelta al Sr. Gobernador civil la instancia de referencia informándole en el sentido que consta en acta.

Chañe.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 165 de la ley municipal y Real orden de 25 de Enero de 1905, las cuentas municipales de Chañe, correspondientes al ejercicio de 1905, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda devolver el Sr. Gobernador civil el expediente y las cuentas de referencia, así como todos los documentos á ellas unidos, informándole lo que consta en acta.

Contabilidad provincial.—Cuéllar.—Dada cuenta de un atento Besa La Mano que la Alcaldía de Cuéllar dirige á esta Corporación invitándola para que designe una Comisión de señores Diputados que asista á los actos que, en homenaje del poeta Espronceda

han de celebrarse en la expresada villa el día 23 del actual, y teniendo en cuenta que por la premura del tiempo no es posible convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación; que no justifica su reunión la índole del asunto y que esta Comisión la primera que ha de celebrar será el día 29 del actual, se designa á los Sres. Diputados provinciales D. Julio Páramo Arias (Presidente), D. Julio de la Torre Bartolomé, D. Pedro Romero Becerril y D. Rufino Cano de Rueda, para que representando á la Diputación concurren á los expresados actos, debiendo darse cuenta de esta disposición en la sesión del día 29 y de los gastos que á los señores Comisionados se originen.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 16 de Mayo de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

Núm. 1530

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pablo Vecino Muñoz, vecino que fué de Muñopedro, en causa que se le siguió por lesiones, con el número 74 de 1884, se sacan á la venta diferentes bienes, muebles, ropas y efectos del comercio de telas y ultramarinos en pública subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, á las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de su tasación, consistente ésta en ochocientas sesenta y cuatro pesetas, treinta y ocho céntimos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tercera. Que los bienes que se venden se hallan depositados en la vecina de Muñopedro, Isidora García, viuda de Gaspar Muñoz, en donde podrán examinarse por los licitadores; bien entendido que no se podrán reclamar más de los que allí aparezcan y que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Santa María de Nieva á veintidós de Julio de mil novecientos ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 1488

Juzgado de instrucción de Getafe

Don Arturo Muñoz Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Santa Eufraci (Expósito) que es de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz algo chata, color bueno,

hijo de la Inclusa de Segovia, natural de dicha Inclusa, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de Madrid, con domicilio que dijo tener en la calle del Amparo, número veintinueve, casa de huéspedes, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, de esta provincia y la de Segovia, comparezca en este Juzgado á fin de ser reducido á prisión por haberlo así acordado la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid en auto de veintisiete de Junio último dictado en el sumario seguido contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento sino comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de policía Judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido procesado, poniéndolo en el caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á quince de Julio de mil novecientos ocho.—Arturo Muñoz.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.

Núm. 1479

Juzgado municipal de Villeguillo

Don Ciriaco Minguela Rincón, Juez municipal de este pueblo de Villeguillo.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que establecen la Ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Otra de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Villeguillo 13 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Ciriaco Minguela.

Núm. 1484

Juzgado municipal de Moraleja de Coca

D. n Ramón Martín García, Juez municipal de Moraleja de Coca.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que previene la Ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.

2.º Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Otra del examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

La dotación consiste en los derechos del arancel.

Moraleja de Coca 11 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Ramón Martín.

Núm. 1485

Juzgado municipal de San Cristóbal de la Vega

Don Julio Escobar Rojero, Juez municipal de San Cristóbal de la Vega.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que se proveerán en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

La dotación, los derechos de arancel.

San Cristóbal de la Vega 13 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Julio Escobar.

Núm. 1489

Juzgado municipal de Bernúy de Coca

Don Juan Sanz Tardón, Juez municipal de Bernúy de Coca.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en la forma que disponen la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán acompañados de su solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º El certificado ó título que exige el Reglamento antes citado, ú otros documentos que les recomienden para el desempeño de dichos cargos.

La dotación, los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Bernúy de Coca 14 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Juan Sanz.